

COPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Inciso 4º del artículo 192 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, primero (1º) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

HORA DE INICIACIÓN: 4:20 P.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN DURÁN JULIAO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 20-001-23-39-002-2017-00366-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador N° 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

1.3.- PARTE DEMANDANTE.-

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA. Cédula de ciudadanía No. 12.719.900. T.P. N°. 78.983 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA.-

APODERADO DE COLPENSIONES:

NOMBRE: EDUARDO MOISÉS BLANCHAR DAZA. Cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633. T.P. N°. 266.994 del C.S.J.

II.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. -

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a los doctores CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y EDUARDO BLANCHAR DAZA, como apoderados principal y sustituto en su orden, de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos a que se contraen los mandatos conferidos, presentados con anterioridad a esta diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

III.- ETAPA CONCILIATORIA.-

Actuando conforme a lo estipulado en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y de esta manera, evitar el trámite respectivo en la segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, a quien se interroga previamente, sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

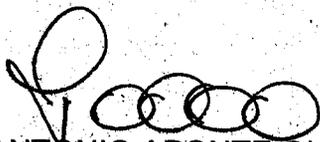
- APODERADO COLPENSIONES: Señala, que el comité de conciliación de la entidad que representa no ha emitido su concepto, y en vista que no está facultado para proponer formula conciliatoria, solicita que se conceda el recurso interpuesto.

DECISIÓN: En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta diligencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 16 de mayo del corriente año.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

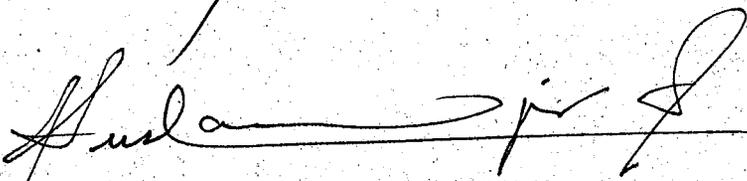
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:26 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.



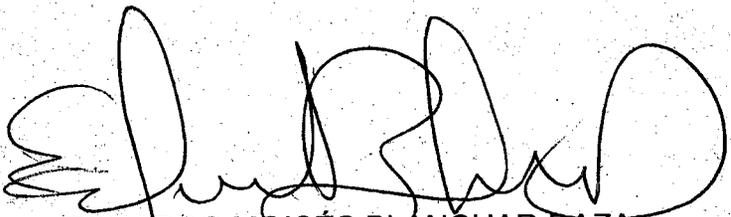
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
MINISTERIO PÚBLICO



GUSTAVO MISAEAL OSPINO AMAYA
APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE



EDUARDO MOISÉS BLANCHAR DAZA
APODERADO COLPENSIONES